



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 253

FECHA: SAN JUAN DE PASTO, 10 DE AGOSTO 2017

DE: DIRECCION

PARA: COORDINADORES MÉDICOS Y COORDINADORES DE COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICO DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EAPB EPS, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD DE PASTO

ASUNTO: GARANTIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

El Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN), a través de la Subdirección de calidad y Aseguramiento - Oficina de Atención al usuario con recursos del Sistema General de Participaciones debe garantizar la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable no afiliada, población especial, víctimas del conflicto y pagar recobros a las EPS por la prestación de eventos no POS de población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Nariño, conforme a los procesos internos establecidos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001, en su artículo 43 relacionado con las competencias de los Departamentos en materia de salud, y Ley 1751 de 2015, que desarrolló la protección y garantía del derecho fundamental a la salud

El ministerio de salud mediante el Decreto 2200 de 2005 "Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente: "Artículo 17. Contenido de la prescripción. La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando estos apliquen:

1. Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.
2. Lugar y fecha de la prescripción.
3. Nombre del paciente y documento de identificación.
4. Número de la historia clínica.
5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).
6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).
7. Concentración y forma farmacéutica.
8. Vía de administración.
9. Dosis y frecuencia de administración.
10. Período de duración del tratamiento.
11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.
12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.
13. Vigencia de la prescripción.
14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional

Aunado a lo expuesto, el artículo 18 del Decreto 2200 de 20051 ha establecido que el suministro de medicamentos estará basado en los principios de oportunidad, seguridad, eficiencia y calidad; por tanto, las I.P.S. de alta y mediana complejidad, deben implementar el Sistema de Distribución de Medicamentos de acuerdo con las condiciones, criterios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente y los que se establezcan en el modelo de gestión del servicio farmacéutico.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

De igual forma La Resolución 1403 de 2007 "por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 4, como uno de los principios del servicio farmacéutico el de la oportunidad, así: "10. Oportunidad. El servicio farmacéutico garantizará la distribución y/o dispensación de la totalidad de los medicamentos prescritos por el facultativo, al momento del recibo de la solicitud del respectivo servicio hospitalario o de la primera entrega al interesado, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente.

En este orden de ideas el instituto departamental de salud de Nariño en cumplimiento de La Resolución 1403 de 2007, Capítulo VI denominado INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, artículo 22, dispone en el ámbito de sus competencias lo siguiente: "Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006 de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos y adelantarán las investigaciones y aplicarán las medidas correctivas o sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979 y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan."

Por tal razón ante el hallazgo de que las prescripciones médicas de tecnologías no incluidas en el plan obligatorio de salud incumplen lo dispuesto en la resolución 2200 del 2005 en lo respectivo a la vigencia de la formula médica y que la misma no puede ser técnicamente infinita y dado que los comités técnico científicos incumplieron su función de garantizar que las mismas prescripciones cumplieran con la normatividad y fueran suministradas conforme a la resolución 1602 del 2015 en su artículo 5 para las situaciones en la que no se cuente con la disponibilidad de la tecnología solicitada en la red ante la evidencia que la condición clínica de los pacientes requiere ser revalorada por el médico tratante y confirmar o redefinir la conducta terapéutica de se hace necesario definir la vigencia de las mismas a 6 meses antes a este acto administrativo.

En consecuencia las prescripciones médicas de tecnologías no incluidas en el plan obligatorio de salud anteriores al 15 de febrero del 2017 y que por lo anteriormente relacionado no hayan sido provistas requerirán una nueva valoración médica y su respectivo plan terapéutico deberá ser aprobado por el respectivo comité técnico científico según la resolución 3951 del 2016 y las que lo adicionan o complementan y provisto en el marco de la resolución 1479 del 2015 artículos 9 y 10, el IDSN procederá a hacer devolución íntegra de las mismas a cada EPS para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta circular para tal efecto.

OMAR ANDRÉS ALVAREZ MEJIA
Director IDSN

Proyectó: OSCAR JULIO FIGUEROA Asesor OAPPV	Revisó: MARCEL PINZÓN SOLARTE Subdirectora calidad y aseguramiento
	CONSUELO SANTIESTEBAN en Asesora jurídica
Fecha: 24/08/2017	Fecha: 24/08/2017